FAC-S-2026-033605-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-033605-CE del 14 de septiembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO

Contraseña:U4DewxV4nS

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000334-WA

En atención a las denuncias radicadas bajo los consecutivos No. FAC-E-2026-000334-WA, de fecha 30/07/2026, y No. FAC-E-2026-000351-WA, de fecha 03 de agosto de 2026, mediante las cuales se ponen en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con el trámite y pago de viáticos derivados de una comisión de servicios realizada por un integrante de la Fuerza Aérea Colombiana, así como otros hechos presuntamente ocurridos al interior de la Institución, me permito informar lo siguiente:

1. Respecto del reconocimiento y pago de los viáticos del funcionario comisionado

Se verificó que la comisión de servicios fue formalizada mediante el acto administrativo correspondiente para el período comprendido entre el 23 de abril y el 09 de mayo de 2025. No obstante, inicialmente fueron tramitados y pagados únicamente los viáticos correspondientes al período comprendido entre el 06 y el 09 de mayo de 2025, por cuanto esta fue la solicitud presentada por el funcionario comisionado y recibida para su trámite.

Sobre este particular, el procedimiento institucional aplicable establece que, antes de salir a comisión, corresponde al funcionario comisionado verificar con el Departamento de Desarrollo Humano, que la comisión se encuentre registrada, verificada, autorizada y con compromiso

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

en el SIIF Nación. Asimismo, establece responsabilidades respecto del envío oportuno de la documentación requerida para adelantar el trámite de pago.

De acuerdo con la información recaudada, para el período restante no fue recibida oportunamente la documentación requerida para adelantar el correspondiente trámite de reconocimiento y pago.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la comisión, se estableció la existencia del derecho respecto de los valores pendientes, motivo por el cual actualmente se adelanta el trámite administrativo y presupuestal correspondiente para su reconocimiento y pago por parte de la Unidad.

Al respecto, el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece que los derechos consagrados en dicho Estatuto prescriben en cuatro (4) años, contados desde la fecha en que se hicieron exigibles y que el reclamo escrito recibido por autoridad competente interrumpe la prescripción por un lapso igual.

2. Respecto de la presunta responsabilidad del oficial comandante del funcionario comisionado señalado en el trámite de los viáticos

Se estableció que, este aspecto ya había sido objeto de diligencias de verificación durante la vigencia 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1862 de 2017, dentro de las cuales, se solicitó información al Departamento de Desarrollo Humano, con el propósito de determinar la existencia de posibles incumplimientos relacionados con el trámite de viáticos atribuibles al oficial señalado.

Como resultado de dichas verificaciones, no se evidenciaron incumplimientos en materia de viáticos atribuibles al citado oficial. Asimismo, al revisar el procedimiento institucional aplicable, se estableció que correspondía al funcionario comisionado verificar, antes de salir a comisión, que esta se encontrara registrada, verificada, autorizada y con compromiso presupuestal en el SIIF Nación.

En consecuencia, al no evidenciarse un deber funcional incumplido atribuible al oficial señalado respecto de los hechos analizados, el 23 de octubre de 2025 se profirió Auto Inhibitorio y se dispuso el archivo de las diligencias.

No obstante, dicha decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo cual, en caso de conocerse o aportarse nuevos elementos de juicio que permitan establecer la posible

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

existencia de una conducta disciplinariamente relevante, podrán adelantarse las actuaciones que correspondan.

3. Respecto de la presunta sanción o medida que no habría sido registrada en el folio de vida.

De acuerdo con la información recaudada, la actuación adelantada respecto de los hechos anteriormente señalados, no culminó con la imposición de una sanción disciplinaria, de conformidad con los argumentos expuestos en el numeral inmediatamente anterior. Luego entonces, no opera registro alguno en el folio de vida del oficial. Asi mismo, dentro de las verificaciones efectuadas, no se encontraron elementos que permitieran corroborar la existencia de una sanción disciplinaria que hubiera sido omitida del folio de vida con el propósito de favorecer al oficial señalado en la comunicación.

4. Respecto de la presunta venta de elementos no autorizados.

Frente al señalamiento relacionado con la presunta venta de elementos al interior de la Institución, con el propósito de obtener recursos asociados al pago de los viáticos, es pertinente señalar que, de conformidad con lo indicado por el competente, se informó que, no se encontraron elementos que permitieran corroborar la ocurrencia de dichos hechos.

5. Respecto de las presuntas presiones para desistir del cobro de los viáticos

Revisada la información disponible, no se encontraron elementos que permitieran corroborar la existencia de amenazas, presiones o actuaciones dirigidas al funcionario comisionado para que desistiera del reconocimiento o cobro de sus viáticos. Asimismo, no se evidenció comunicación o documento mediante el cual hubiera manifestado expresamente su desistimiento.

Sobre este aspecto, la ausencia de presentación oportuna de la documentación necesaria para adelantar el trámite no comporta, por sí sola, la pérdida del derecho. Como se indicó anteriormente, el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece un término de prescripción de cuatro (4) años, contados desde la fecha en que el derecho se hace exigible.

En el presente caso, una vez verificado el cumplimiento de la comisión y la existencia del derecho respecto de los valores pendientes, se encuentra en curso el correspondiente trámite administrativo y presupuestal para su reconocimiento y pago.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

En estos términos, se emite respuesta en el marco de la competencia ostentada por esta Inspección General, y, en observancia de lo previsto en la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, lo invitamos a diligenciar voluntariamente la encuesta de percepción del servicio de Atención y Orientación Ciudadana, a través del siguiente enlace: https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta_percepcion_ciudadano



Mayor General ADILSON NEVARDO BUENO PINEDA
Inspector General FAC (E)

CR. NUÑEZ / OFINT; CT. IBARRA / IGEFA; PD6. SIERRA / ARASE

Elaboró: PD6. SIERRA / ARASE Revisó: CT. IBARRA / IGEFA Aprobó:MG. BUENO / IGEFA

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.